



Mendoza. 02 de mayo de 2017

VISTO:

La necesidad de establecer la categoría de docente adscripto ad-honorem en el Instituto Tecnológico Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el ITU transita por una etapa en el desarrollo institucional que conlleva la necesidad de contar con una herramienta reglamentaria útil y actualizada en materia de adscripciones, propiciando la participación, el compromiso y el canal de comunicación académica adecuado para el desenvolvimiento de la labor docente en su etapa inicial.

Que los cursos de adscripciones constituyen una instancia propicia para encauzar la vocación por el ejercicio de la actividad docente, constituyéndose en el primer escalón hacia el desarrollo de los futuros docentes, contribuyendo asimismo a la inserción en el campo de la investigación.

Que la ordenanza 84/2014 del Consejo Superior creó el ITU como órgano desconcentrado de la UNCUIYO.

Que el art. 3º de la Ordenanza 84/2014 delega en el Rector la designación del Director/a General que tendrá a su cargo "la organización y puesta en marcha del ITU en la órbita de la UNCUIYO".

Que el art. 4º de la misma Ordenanza delega en el Rector la designación de miembros integrantes de una Comisión para la elaboración del Proyecto de Gestión y Funcionamiento del ITU.

Que de la letra de la Ordenanza nº 84/2014 se desprende que el Director General del Instituto Tecnológico Universitario cuenta con las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su función, entre ellas las de designación del personal para la puesta en marcha del Instituto Tecnológico Universitario.

Que por Resolución 905/2016 R se designó a la Prof. Lic, Mariana Castiglia como Directora General del Instituto Tecnológico Universitario en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo. Por ello,

**LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Establecer la categoría de "Docente Adscripto Ad-honorem" en el Instituto Tecnológico Universitario - UNCuyo, con el objeto de propiciar la formación de recursos



humanos para la docencia e investigación en los campos de conocimiento que son abordados habitualmente en la Institución.

ARTICULO 2°.- Podrán aspirar a dicha categoría los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Título universitario de grado otorgado por una universidad argentina o extranjera, en este último caso debidamente revalidado, y/o ser egresados del ITU/UNCUYO y que sea específico o afín para el dictado de la asignatura a la que solicita la adscripción;
- b) Solicitud de adscripción, indicando el Área tecnológica y/o el espacio curricular elegido, no pudiendo ser más de dos por cada curso de adscripción;
- c) La solicitud del punto anterior deberá ser acompañada de un currículum vitae actualizado a la fecha de la presentación, copias de los certificados pertinentes y un ejemplar de los trabajos y/o publicaciones realizadas o, en su defecto, la indicación de la fuente donde los mismos pueden ser consultados;
- d) Se deberá adjuntar una nota debidamente suscripta por el profesor del Área tecnológica y/o del espacio curricular elegida, en la cual conste la conformidad para el desarrollo de la actividad propuesta, la misma no estará sujeta a formato específico alguno. De no adjuntarse esta nota en el trámite administrativo iniciado al efecto, se requerirá por la Dirección Académica la conformidad del profesor a cargo.
- e) Acompañar otros antecedentes referidos al Área tecnológica y/o el espacio curricular.

ARTICULO 3°.- Las solicitudes deberán ser presentadas en Mesa de Entradas del ITU en cualquier época del año, exceptuando los períodos de receso y la Dirección resolverá respecto de su procedencia formal y sustancial, determinando el momento a partir del cual se computará el inicio de la adscripción solicitada.

ARTICULO 4°.- Un espacio curricular no podrá contar simultáneamente con más de TRES (3) adscriptos por cada año académico, salvo casos debidamente justificados en que podrá autorizarse por la Dirección un número mayor.

ARTICULO 5°.- El curso de adscripción tendrá una duración de UN (1) año académico, pudiendo el interesado solicitar la renovación de la misma, siendo condición para ello haber dado íntegro cumplimiento a las obligaciones del primer año; debiendo contar asimismo con el informe favorable del docente a cargo del espacio curricular.

ARTICULO 6°.- El adscripto tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asistir, como mínimo, al 60% de las clases teóricas y prácticas que durante el ciclo lectivo se dicten. Solamente se aceptarán inasistencias justificadas y hasta un máximo que no signifique, a criterio de la Dirección, una disminución cualitativa de la capacitación docente que se procura. La acreditación de la asistencia se llevará a cabo en el registro habilitado a tal fin por la Dirección de Sede/Carrera.
- b) Asistir como oyente a los exámenes de la asignatura, de acuerdo con las indicaciones del profesor a cargo de la misma. Ante la solicitud de éste, el adscripto quedará habilitado para integrar la mesa examinadora, sin modificar su condición de oyente, encontrándose habilitado únicamente para labores auxiliares en esa instancia examinatoria.



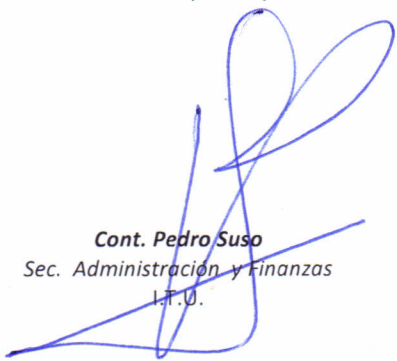
- c) Asistir a las reuniones que se le indiquen.
- d) Realizar los trabajos y tareas que se le soliciten y que a criterio del docente sean de importancia e interés para el logro de los objetivos propuestos.
- e) Dictar clases, como máximo, DOS (2) horas, las cuales serán asignadas y supervisadas por el profesor a cargo, sin que dicho dictado implique apartarse del cronograma original de clases teóricas y/o prácticas estipulado.
- f) Presentar al docente un informe final de actividades realizadas durante el curso; el que deberá ser aprobados por el profesor a cargo y agregado a las actuaciones en las cuales se tramitó la adscripción.

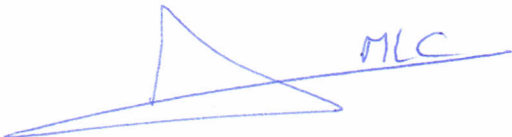
ARTICULO 7°.- Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la finalización del curso, el profesor a cargo deberá elaborar un acta con el dictamen sobre la capacitación docente universitaria específica adquirida por el adscripto, cuya calificación podrá ser conforme a la siguiente escala: SOBRESALIENTE, MUY BUENO, BUENO y REGULAR.

ARTICULO 8°.- Cumplido con lo establecido en los artículos 6° y 7° e incorporadas las probanzas a las actuaciones respectivas, la Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos formales, y la Dirección General dispondrá el dictado de la resolución aprobatoria de la adscripción.

ARTICULO 9°.- En caso de incumplimiento de requisitos formales, se deberá notificar al adscripto de las falencias a fin de que las mismas sean subsanadas en un plazo no inferior a VEINTE DIAS (20) desde la notificación. Si la falencia tuviere relación con el incumplimiento del apartado a) del artículo 6° se deberá dar vista al profesor a cargo, quien deberá dictaminar, informando si, pese a no haberse cumplido con dicho requisito, los objetivos académicos y pedagógicos se encuentran debidamente alcanzados. En tal caso, quedará habilitado el dictado de la resolución aprobatoria.

ARTICULO 10°.- Comuníquese y archívese.


Cont. Pedro Suso
Sec. Administración y Finanzas
I.T.U.


Prof. Lic. Mariana Castiglia
Directora General
I.T.U.